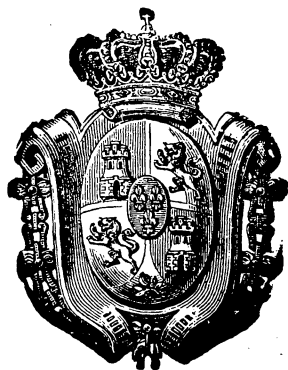


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2223.

JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La REINA Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en declarar cesante con el haber que corresponda por clasificación, al intendente de la provincia de Alava D. Agustín de la Llave, reservándose emplearle según su mérito y servicios; y nombra para que le suceda a D. Pedro Antonio Aguirre, administrador de la de Ciudad-Real. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio a 16 de Noviembre de 1840.—A D. Agustín Fernández de Gamboa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II (que Dios guarde), y en su Real nombre la Regencia provisional del reino, deseando señalar con un acto notable de beneficencia el día de hoy, en que se celebran por primera vez los de la augusta é inocente REINA de las Españas, después de cumplido el segundo lustro de su edad, y después de haberse restituido a esta nación magnánima la paz y la tranquilidad, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto general á todos los presos que sean capaces de él, tanto en la Península é islas adyacentes, cuanto en las posesiones de Ultramar, por los delitos cometidos antes de la publicación de este decreto en la Gaceta del Gobierno.

2.º No son comprendidos en este indulto los reos de lesa Magestad divina ó humana, de alevosía, de homicidio de sacerdote, de fabricacion de moneda falsa, de incendio, de extraccion del reino de cosas prohibidas, de blasfemia, de sodomía, de hurto cualificado, de cohecho, de baratería, de falsedad, de resistencia a la justicia, de desafío y de malversacion de la Hacienda pública.

3.º Gozaran del indulto los reos rematados que no esten ya remitidos ó en camino para sus destinos, si sus delitos no son de los exceptuados en el artículo 2.º

4.º Asimismo gozaran de él los reos de delitos no exceptuados que esten fugitivos, ausentes y rebeldes. Se señala el término de tres meses á los que esten en los dominios españoles, el de un año á los que se hallen en países extranjeros de Europa, y el de 18 meses á los que residan en países tambien extranjeros de Africa, Asia y América, para que se presenten a reclamar el indulto ante cualquiera autoridad judicial. El primer término se cuenta desde la publicación de este decreto en la respectiva capital de provincia, y el segundo y tercero desde la publicación en la Gaceta del Gobierno.

5.º En los delitos en que haya parte agravada, aunque se haya procedido de oficio, no se hara la aplicacion del indulto sin que preceda el perdon de aquella. Tambien precedera la satisfaccion ó el perdon, cuando haya condenacion pecuniaria por via de restitution ó indemnizacion de daños.

6.º La aplicacion del indulto corresponde al tribunal que conozca de la causa, y se hara en la forma acostumbrada, preparandola con una visita general de procesos y presos. Los jueces a quienes se presenten reos de cuyas causas no concocen, daran parte de la presentacion a los tribunales que deben aplicar el indulto. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Palacio a 19 de Noviembre de 1840.—A D. Alvaro Gomez Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

A la Regencia del Reino.

Una de las consecuencias mas dolorosas que la guerra civil ha traído consigo durante los últimos siete años, ha consistido en la imposibilidad de que se diese a la instruc-

cion pública la privilegiada consideracion que necesita. Llamada la atencion general hacia objetos tristes y perentorios; devastado el país por las facciones, y escasos é inseguros los recursos de que el Estado podia disponer para dar fomento a cuanto supone siempre un orden de cosas estable y sosegado, los Gobiernos que se han sucedido desde 1834 han tenido que luchar con obstaculos superiores a la posibilidad humana, y limitar su accion y sus esfuerzos a reformas parciales, y a ensayos mas ó menos pasajeros.

La venturosa variacion que en el trascurso de este año han experimentado los negocios públicos; pacificado de todo punto el reino, y en disposicion mas desahogada el Gobierno para atender con celo y eficacia á las mejoras positivas de la administracion, son circunstancias que imponen ya a los poderes del Estado obligaciones mas fuertes y difíciles si se quiere, pero sagradas al propio tiempo, y cuyo olvido ó postergacion no admitiria disculpa razonable. El Ministro que suscribe siente por su parte toda la gravedad de semejantes deberes, y esta dispuesto á promover en tan interesante ramo las mejoras que las necesidades de la época y los adelantamientos de los pueblos mas civilizados de la Europa hacen indispensables en el día.

Para emprender esta vasta é importantísima tarea, lo primero que debe organizarse de una manera expedita y conveniente es la administracion de los estudios públicos. Si el Gobierno no encuentra donde quiera medios faciles de llevar a efecto lo que las Cortes y el poder ejecutivo, dentro de sus respectivas atribuciones, tengan á bien disponer, los mas generosos esfuerzos vendrán á perderse, ó a ser cuando menos ineficaces en muchos puntos del territorio español. Esta observacion, que la experiencia mas constante ha confirmado, exige que se establezca desde luego el gobierno superior de la enseñanza con arreglo á cuanto las leyes permiten y aconsejan las circunstancias del Estado.

No se oculta al Ministro que suscribe la conveniencia de que se crease un ministerio especialmente encargado de este ramo de la administracion pública, agregandole al propio tiempo algunos otros que puedan tener con él mas conexión y enlace. Mas como quiera que semejante empresa sea grave y difícil en las circunstancias presentes, la circunspeccion que la Regencia provisional del Reino se ha impuesto á sí misma en el ejercicio de sus funciones, la obliga á abandonar este pensamiento al poder que la suceda, y á emprender desde luego la reorganizacion de la direccion general de Estudios.

De desear seria que un cuerpo de esta importancia administrativa no tuviese confundidas en su seno atribuciones meramente consultivas con otras de ejecucion: pero lo mucho que ha de hacerse todavía en este ramo para que las cosas queden suficientemente fijas y deslindadas, y el caracter facultativo que por necesidad acompaña á la mayor parte de los actos del Gobierno de los estudios humanas, han obligado hasta aqui, aun en países donde existe un ministerio especialmente consagrado á la enseñanza pública á conservar en los cuerpos de esta naturaleza atribuciones de una y otra especie. Lo que importa sobre todo en este punto es proporcionar al Consejo toda la deliberacion y madurez necesarias para el acierto, y á la ejecucion la expedicion y vigor indispensable.

El considerable número de vocales dado de dos años á esta parte á la direccion general de Estudios, si bien tenia la ventaja de concentrar mas copia de conocimientos especiales en un solo cuerpo, no podia menos de embarazar notablemente el despacho de los negocios, y de hacer débil y tardía su ejecucion.

Es fácil cosa por fortuna evitar uno y otro inconveniente: reduciendo el número de los directores de estudios, y encomendando a cada uno de ellos el despacho ordinario de un ramo especial de enseña, se conseguirá la expedicion ejecutiva: autorizando á la direccion para que en auxilio de sus trabajos facultativos nombre comisiones de profesores y otras personas de reconocida ciencia, se asegurará el acierto en la deliberacion de los negocios que mas puedan necesitar de la concurréncia de muchos conocimientos especiales.

Tienen ademas estos medios la ventaja de que la organizacion de la direccion general de Estudios se contraiga de nuevo á las únicas disposiciones legales existentes en la actualidad entre nosotros: y aun cuando no mediasen las razones de conveniencia que quedan expuestas, esta sola de legalidad bastaria al Ministro que suscribe para proponer semejante variacion a la Regencia.

La direccion general de Estudios debe su origen al reglamento general de instruccion pública decretado por las Cortes en 29 de Junio de 1821, y restablecido provisionalmente y con las restricciones que la prudencia aconsejaba, por Real decreto de 8 de Octubre de 1836. En los artículos 93, 96 y 101 de la citada ley estan consignadas las disposiciones cuya observancia se propone ahora. El 93 y el 101, restablecidos expresamente en el referido Real decreto, determinaban, el primero que el número de los directores se limitase á siete, y el segundo que la direccion se ayudase en sus tareas facultativas de las personas, cuerpos científicos y demas medios que creyese conducentes. El artículo 96 observado igualmente en los nombramientos hechos en 1836, prevenia que los directores de Estudios fuesen nombrados siempre por razon de las diferentes ciencias y ocupaciones del entendimiento humano.

De este orden de cosas, ajustado a la ley, y que satisfacía a todas las condiciones apetecibles en el particular, se habia sacado sin embargo á aquella corporacion por varios Reales decretos expedidos desde 1838. El número de directores llegó al de 16, y el despacho de los negocios tenia que hacerse en secciones numerosas ó en las juntas generales de la direccion. De aqui habia nacido tambien la necesidad de aumentar notablemente la secretaría de aquel cuerpo, creandose de nuevo las plazas de cuatro gefes de seccion y de un vicesecretario, gastando en su consecuencia 38,100 rs. mas de lo votado por las Cortes en la ley de presupuestos vigente para el personal de las diferentes secretarías de la direccion y de las juntas superiores gubernativas de Medicina y Cirugía y de Farmacia, que se reunieron en una.

El Ministro, que no ha encontrado razon ni necesidad alguna para semejantes alteraciones, y que propone ahora su supresion, a fin de ajustarse religiosamente a lo que las leyes previenen, no debe pasar en silencio que los directores de Estudios excedentes han desempeñado sus cargos con celo y con inteligencia, correspondiendo cumplidamente á la confianza que en ellos se depositó.

Organizada la direccion general de Estudios de la manera que queda indicada, y reformada en consecuencia su secretaría, hay todavía necesidad de descargar a aquel cuerpo de las atenciones que no son analogas con el verdadero y exclusivo objeto de su instituto. Por el Real decreto de 25 de Abril de 1839, en virtud del cual se incorporaron en la direccion de Estudios las enseñanzas de los colegios de Medicina y Cirugía y de Farmacia, quedaron reunidas en un mismo cuerpo y aun en una misma de sus secciones, facultades relativas al estudio de aquellas ciencias y las pertenecientes a la higiene pública.

Basta el sencillo anuncio de esta disposicion para conocer cuánto debia perjudicar á la atencion que las enseñanzas reclaman el vasto y complicado encargo de ejercer la policia médica hasta en sus mas inferiores atribuciones.

En la imposibilidad de crear aisladamente y con este solo objeto un cuerpo gubernativo, lo natural parece encargar estos negocios a la junta suprema de Sanidad en los mismos términos que la direccion de Estudios los despachaba últimamente, y poniéndose de acuerdo con ella para cuanto sea necesario resolver ó proponer al Gobierno por consecuencia de esta innovacion.

La direccion general de Estudios por lo demas, reducida asi a sus verdaderas y genuinas atenciones, y con mayor expedicion para promover por su parte los adelantamientos de los diferentes ramos encomendados a su inspeccion, podrá mediar y proponer a su tiempo la organizacion que de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes, convenga dar á la administracion subalterna de la enseñanza pública.

En consecuencia de todo, tengo el honor de proponer á la Regencia los siguientes proyectos de decretos.

Madrid 17 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

DECRETOS.

La Regencia provisional del reino, en nombre de la REINA Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La direccion general de Estudios se compondra de siete individuos con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1821, y con las atribuciones y caracter que se la señalaron en el Real decreto de 8 de Octubre de 1833.

Art. 2.º Todos los negocios generales, ó que bajo cualquier concepto puedan afectar a alguno ó algunos de los ramos de la instruccion pública se someteran a la deliberacion de la direccion general de Estudios. Cada uno de los directores despachara los negocios ordinarios y priva-

tivos del ramo por que hubiese sido nombrado, consultando con la direccion los que ofrezcan duda ó se consideren como graves. La direccion decidirá sobre el carácter que, según los parrafos anteriores, corresponda á los diferentes negocios, y las órdenes y acuerdos de una y otra especie se comunicarán á su nombre y en la forma acostumbrada.

Art. 3.º La direccion general de Estudios propondrá á la mayor brevedad posible cuanto estime conveniente á fin de que la inspeccion y gobierno de la enseñanza pública de las provincias se organicen con arreglo á lo que exigen el interés de los estudios y la unidad y expedicion de la accion administrativa.

Art. 4.º Queda autorizada la direccion para nombrar comisiones de profesores públicos y de personas de conocida ilustracion, á fin de que le auxilien en sus trabajos facultativos, dando cuenta al Gobierno del uso que en cada caso haga de la presente autorizacion.

Art. 5.º La parte de higiene pública y policia médica que por el Real decreto de 25 de Abril de 1839 se incorporó en la direccion general de Estudios, se pondrá á cargo de la Junta suprema de Sanidad. La direccion general de Estudios y la Junta suprema de Sanidad propondrán inmediatamente al Gobierno, por medio de una comision mixta, cuanto sea necesario al afecto.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos, órdenes y reglamentos que se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 18 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

La REINA Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en nombrar para componer la direccion general de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en decreto de este dia, á las personas siguientes: á D. Manuel José Quintana para las letras humanas; á D. Gregorio Sanz de Villaveja para las ciencias morales y eclesiasticas; á D. Eugenio de Tapia para las ciencias políticas; á D. Celestino Olózaga para las ciencias médicas; á D. Pablo Montesinos para el ramo de instruccion primaria; á D. Juan Subercase para las ciencias exactas y de aplicacion á las artes, y á D. Andres Alcon para las ciencias físicas y farmacia. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 18 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino, en atencion á las nuevas atribuciones que por decreto de este dia se confieren á la Junta suprema de Sanidad, ha venido en decretar, á nombre de la REINA Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º La Junta suprema de Sanidad estará encargada desde la publicacion del presente decreto, del gobierno y direccion, no solo del ramo de sanidad marítima y terrestre, como lo ha estado hasta aqui respecto á la preservacion de los contagios y epidemias, sino tambien de la policia sanitaria del reino, de las academias de Medicina y Cirugia, y subdelegaciones de Farmacia, como cuerpos encargados de lo relativo á esta policia, de los baños y aguas minerales, y de todo lo pertenecientes al ejercicio de la ciencia de curar.

Art. 2.º Las atribuciones que de nuevo se confieren á la Junta suprema de Sanidad, se ejercerán por la misma en los términos que lo hacian las Juntas superiores gubernativas de Medicina y Cirugia y de Farmacia antes de su extincion, y conforme las ha ejercido últimamente la direccion general de Estudios.

Art. 3.º A fin de facilitar en la secretaria de la Junta suprema de Sanidad el despacho de estos negocios, pasaran á ella dos empleados de la secretaria de la direccion general de Estudios.

Art. 4.º Las dos corporaciones, poniéndose de acuerdo, conforme á lo dispuesto en decreto de este dia, propondrán al Gobierno cuanto conduzca á la ejecucion de las anteriores disposiciones. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 18 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

Cuarta seccion.—Circular.

Al comenzar la suspirada paz, una de las mas esenciales obligaciones del Gobierno es proporcionar á los pueblos alivio y medios de prosperidad, que reparen de algun modo tantas pérdidas como han sufrido, y que abran la puerta al talento y á la laboriosidad para que se mejore la condicion de tantas familias desgraciadas é indigentes. Promover las obras públicas en que el jornalero halle ocupacion provechosa, los capitales empleo, y la industria y el comercio conducido por donde circular y engrandecerse, es sin disputa un deber de la época, grato para todo Gobierno benéfico, y lisonjero para los buenos patrios.

Mas como para dirigir y activar esta clase de empresas con el acierto, unidad y preferencia que respectivamente merezcan, son indispensables datos y noticias que pongan de manifiesto la magnitud é importancia de las obras emprendidas, las causas de su entorpecimiento ó cesacion, y los medios mas propios y efectivos de continuarlas y llevarlas á cabo, se hace preciso que V. S., oyendo á la diputacion provincial, informe con la urgencia que sea dable sobre los particulares siguientes:

1.º Qué obras públicas se hallan emprendidas en esa

provincia, cuál es su estado, y cuáles las causas de que no continúen las paralizadas.

2.º Qué obras entre las comenzadas exigen con mas especialidad la atencion del Gobierno por el interés y ventajas que ofrezcan al pais, y cuales serán los medios mas seguros de terminarlas.

Y 3.º Qué otras obras convendría intentar de nuevo y con preferencia, y qué arbitrios podrian emplearse para ello.

Como esta materia de hacer bienes positivos y palpables á la generalidad de los ciudadanos es una de las mas esenciales que estan encomendadas á la autoridad de los gefes políticos, no dudo que V. S. desplegará en ella todo el celo que sugiere siempre el sentimiento del deber, la conviccion del bien público, y la voluntad fuerte de consagrarse al servicio de la patria.

De órden de la Regencia provisional lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. gefe político de.....

Junta auxiliar de Gobierno de la provincia de Logroño.—Excmo. Sr.—La comunicacion que con el manifiesto de la Regencia provisional del Reino de 2 del actual se ha servido V. E. dirigir al Presidente de la Junta auxiliar de esta provincia, ha producido la mas grata satisfaccion en todos sus individuos. Los principios que en ambos documentos se consignan, son los mismos que esta Junta profesa por creerlos justos y de sólido fundamento para labrar sobre ellos la felicidad de la nacion, asegurando su independencia y libertad. Los nombres de las personas que los emiten constituidas en el poder por consecuencia del glorioso pronunciamiento, forman su principal garantia; y sus antecedentes hacen concebir la esperanza de que conducirán á puerto seguro la nave del Estado á pesar de los escollos que se presenten.

En todos los dignos miembros de la Regencia tiene esta Junta la mas ciega confianza; ¿pero pudiera dejar de tenerla siendo su Presidente el Duque de la Victoria, el comandante de la Milicia nacional de Logroño, á quien se le reserva el voto de alcalde para cuando las circunstancias le permitan aceptarlo? A los principios de "Constitucion rigurosamente observada, y respeto religioso á la ley" no faltará jamás la Junta de Logroño; y de esta verdad puede V. E. estar tan seguro como debe estarlo del sincero y puro afecto que le profanan todos sus individuos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 6 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—El Presidente, José Ordoño.—Siguen las firmas.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—Al contestar á V. E. á la atenta comunicacion que con fecha 2 del corriente se ha servido dirigirme, me creo exento de hacerlo á su primer extremo. Nadie ha dudado que la divisa constante de V. E. en su carrera militar y política ha sido siempre la Constitucion de 1837. Armado con ella en la primera, ha vencido á nuestros enemigos en cuantas acciones se le han presentado, llenándolos de confusion y espanto, arrojándolos por último á pais extraño cubiertos de oprobio é ignominia.

Igual conducta ha observado en la segunda en los diversos manifiestos dados á la nacion por los que justamente ha merecido el amor y respeto de los pueblos. Imposible era por tanto que su primer caudillo infringiese ni permitiese fuese infringido tan sagrado código.

Empero cuando en 17 de Octubre próximo pasado la Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia que tengo el honor de presidir, dirigió á la Regencia provisional del Reino una reverente exposicion, manifestándole la necesidad de disolver el Senado y proceder á su total renovacion, lo hizo solamente conducida por el bien de la patria y en la firme conviccion de que adoptada esta idea por todas las de su clase, como así se ha verificado, vendría á aparecer como la expresion general de la nacion, y removido por este medio el gran obstáculo que se oponia para acceder á sus deseos. Si el Gobierno con su sabiduria ha juzgado este delicado y grave negocio de diferente modo; si V. E. como gefe que manda las armas, con su alta penetracion no ha convenido en que tenga efecto la expresada medida considerándola como innecesaria y atentadora contra la ley fundamental, los individuos que componen la referida corporacion y yo, nos adherimos en todo á tan meditada determinacion, sacrificando gustosos nuestra opinion en esta parte; debiendo asegurar á V. E. contribuiremos con toda eficacia á conservar en su integridad una Constitucion sellada con tanta sangre vertida en los campos y cadalsos, y con cuyo fértil riego ha vuelto á recobrar su antiguo verdor el marchito árbol de nuestra libertad é independencia, saliendo de este modo nuestra España del deplorable estado de opresion y abatimiento en que la habian sumido sus enemigos interiores y exteriores, presentándose á la faz de la Europa ocupando el distinguido lugar á que se ha hecho digna por su prudencia, valor y constancia.

Tengo el honor de ser con la mas alta consideracion S. S. Q. B. S. M.—Esteban de la Peña.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.—Solana (de la Mancha) 9 de Noviembre de 1840.—Al recibir la honorífica comunicacion que en fecha 2 del corriente V. E. se sirve dirigirme con el manifiesto que la acompaña de la Regencia del Reino en que consigna las respetables bases constitucionales que se propone observar, creo de mi deber manifestar á V. E. que si me es placentero su muy legal sentido, jamás ni á los individuos de la Junta provisional que actualmente tenia yo la honra de presidir, ni á mí, nos fue dudoso ni el decidido, franco y constitucional comportamiento de V. E., por que mil y mil pruebas tiene dadas de él en los campos de batalla y en las complicaciones políticas que osaron tramarse en ocasiones distintas hombres cuya dañada inten-

cion y depravada conducta no conoció otro rumbo que el mas perjudicial á los santos intereses de la patria.

En V. E. se estrellaron sus maquiavélicos planes, porque V. E. se propuso y consiguió ser el defensor de la Constitucion de 1837, y el apoyo mas firme del trono de nuestra inocente REINA y de la libertad é independencia nacional.

Todos los vocales de esta Junta provisional lo reconocen así; y si una indisposicion de salud me ha precisado á retirarme momentáneamente á mi hogar, desde él me considero obligado á emitir tan sinceros sentimientos en favor de la Regencia del Reino y la respetable persona de V. E.

La estricta observancia que referidas superiores comunicaciones ostentan, es una garantia indeleble para el pueblo español, porque ha llegado el ansiado momento de que su ley fundamental sea una verdad, y de que con ella se vean ya coronados los inmarcesibles triunfos de V. E., las fatigas del armado ciudadano y los votos mas constantes del pueblo español.

V. E. puede estar seguro que la Junta auxiliar de la provincia de Ciudad-Real secundará sus deseos, y que la Constitucion será estrictamente observada; porque está cierta que así solo se consolidará un Gobierno justo y fuerte y el reinado legítimo de la inocencia, protegiendo la mas benéfica y legal libertad, bien lejos de tener que mendigar para nuestra paz y ventura la intervencion de extraños, que por tan perjudicial, costosa y degradante tiene desacreditada con mas que sobrada razon en todos tiempos la experiencia y la historia.

Tan placentera ocasion me proporciona el particular honor de reiterarme á la superior disposicion de V. E. con mi mas alta y distinguida consideracion, como su afectísimo compatriota y S. S. Q. S. M. B.—Excmo. Sr.—Diego José Ballesteros.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria.—Madrid 11 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.—El segundo batallon de la Milicia nacional de esta corte ha recibido con el aprecio que merece la carta que V. E. se ha servido dirigirme en 2 del corriente, y no puede menos de admirar la noble decision y firmeza con que se manifiesta resuelto á conservar ilesa la Constitucion del Estado, única áncora para nuestra salvacion. Este cuerpo, sea cual fuere la opinion particular de algunos de sus individuos, no ha querido embarazar con peticiones de ninguna especie la marcha de un Gobierno en cuya ilustracion y patriotismo descansa confiadísimo; y reconociendo la justicia y conveniencia de la divisa que ha adoptado, tanto porque es de su deber, como porque está persuadido de que solo con ella podremos vencer, contribuirá en cuanto se le exija y esté á sus alcances al logro de los fines que se propone, y con el mayor placer seguirá siempre las huellas del caudillo que, despues de haber dado la paz á la España y afianzado el trono, debe consolidar las instituciones libres que el pueblo se ha dado y tan heroicamente ha sabido defender.

Soy, Excmo. Sr., con la mas alta consideracion su atento S. S. Q. S. M. B.—Excmo. Sr.—Por ocupacion del primer comandante, Ignacio de Olea.

Oviedo y Noviembre 11 de 1840.—Excmo. Sr.: Convenida se hallaba esta Junta de que una Constitucion política debe tener carácter de estabilidad inviolable para que el pueblo la respete y adore, dándole casi un culto religioso. Creyó empero que en circunstancias difíciles y cuando la nacion empezaba una nueva era, despues de salvarse del inminente peligro á que la conducian hombres mal intencionados, se podia para no hacer inútil tan heroico esfuerzo, faltar al respeto debido á la ley fundamental solo en este caso. Así lo ha creído la Regencia provisional del reino al arrostrar la responsabilidad prolongando por mas tiempo el señalado por la ley para la reunion de las Córtes. Pudo esta Junta equivocarse al pedir la disolucion entera del Senado: hoy penetrada de la poderosas razones que V. E. manifiesta en su muy respetable comunicacion de 2 del corriente, y llena de la mas justa confianza, no puede menos de unirse á los sentimientos de V. E. conformándose con el juicio de quien tantas veces ha peleado con ardor y siempre con gloria para sostener los derechos é independencia de la nacion, y que ahora desde el encumbrado puesto donde se halla, puede y debe prever mejor que otro alguno el término de los sucesos en cuestion de tanto interés.

V. E. encontrará en los individuos de esta Junta y de toda esta provincia el mas vivo deseo de mantener y robustecer un Gobierno que declara tan francamente su respeto á la Constitucion, y promete sostenerla con tanta eficacia. Esta Junta se complace con tan grata idea, apoyada con el influjo de V. E.; y todos sus conatos serán tambien dirigidos á conservar ilesa la Constitucion de 1837, en cuya estabilidad se estrellarán las maquinaciones de los perversos, y en la que estriba el bien y libertad de la Patria.

Esta Junta tiene el honor de saludar á V. E. con la mas alta consideracion.—Excmo. Sr.—Fernando de Miranda.—Telesforo Pozo, Vocal Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

Segovia 11 de Noviembre de 1840.—Excmo. Sr.: El sostenimiento íntegro de la Constitucion de 1837 que V. E. consigna con firmeza y decision en su muy apreciada 2 del corriente, que he tenido el honor de recibir, consolida la confianza que en V. E. tiene toda la nacion de ser uno de los mas decididos defensores de aquel código sagrado.

Iguales afecciones poseen el que suscribe y los dignos vocales de la Junta auxiliar del Gobierno de esta provincia. Consignadas estan sus opiniones en la alocucion que dió á sus ciudadanos el dia de su instalacion: lo estan igualmente en la respetuosa y patriótica exposicion que dirigió entonces á V. E., y lo estan en cuantos escritos se han dado á la prensa. En todos se observará un consecuente respeto y veneracion á la ley fundamental del Estado.

Cierto es que esta Junta ha representado á la Regencia provisional del Reino para la total disolucion del Senado, pero no por esta circunstancia dejará de sostener los actos y disposiciones de la Regencia en observancia de la Constitucion.

Los españoles, orgullosos de haber salvado sus derechos con dignidad, han dado á todas las naciones pruebas de su

ensatez y cordura: han demostrado su generosidad con aquellos mismos que pérfidamente intentaron extinguírseles: este mismo acto les sirve de indecible satisfaccion, prueba evidente de su liberalismo; pero no quisieran consentir que las consecuencias de su heroico pronunciamiento pudiesen tener contradiccion en poder alguno del Estado. La nacion española ha previsto este porvenir: unánime ha evidenciado la necesidad de la disolucion del Senado para que esta misma Constitucion fuese respetada y observada con religiosidad. Esta mira sincera ha sido la que impulsó á esta Junta á pedir dicha disolucion.

V. E. y los respetables patriotas que componen nuestro actual Gobierno habrán meditado este punto con sabiduría y reflexion: mis dignos compañeros y yo tenemos suficiente confianza en sus principios para dejar de seguir con firmeza la senda que se nos marca.

V. E. puede contar con el sincero patriotismo de esta corporacion: sus sentimientos simpatizan con los de V. E.; mas aunque mediase alguna distancia en ellos, ¿podrá dudar V. E. de nuestra sumision gustosa? Pues qué, los títulos gloriosos que V. E. ha adquirido ¿no han de ser apreciados debidamente? El hombre ilustre que ha dado la paz á su patria, y anhela consolidarla; el general virtuoso, observador de la ley y consecuente en sus principios, ¿no ha de haber conseguido una suma confianza para con su pais? Grandes son los méritos que V. E. ha contraido; pero resalta en los pechos de los libres uno, sin duda el mas apreciable y de los que con mas anhelo ha sostenido V. E. El grito santo de independencia nacional proclamado con entusiasmo por V. E. y defendido con tanto tino como gloria, es uno de los actos de la vida pública de V. E. que mas estiman los verdaderos españoles; y estos, que nunca olvidan los beneficios que reciben, dedicarán eternamente á V. E. un amor y respeto inextinguibles.

V. E. cuenta siempre con el apoyo de esta Junta, que ha jurado sostener y sostendrá con patriótico entusiasmo nuestras actuales instituciones.

Esta ocasion me atrae el alto honor de ofrecerme como uno de sus mas apasionados y S. S. Q. B. S. M. =Francisco Saenz de Tejada. =Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

Provincia de la Coruña. =Junta auxiliar del Gobierno. = Excmo. Sr.: Con la atenta comunicacion de V. E. fecha 2 del actual, ha tenido el honor esta Junta de recibir el manifiesto que en el mismo dia dió á la Nacion la Regencia provisional del Reino, manifestando el pensamiento que la anima y el principio de conducta que se propone seguir.

Los términos en que tan explícita declaracion está redactada, y los con que V. E. en particular los corrobora, desvanecerian cualquiera duda que esta corporacion pudiese abrigar respecto á la firme decision del Gabinete que V. E. dignamente preside y su constante empeño en sostener la Constitucion de 1837, el trono de Isabel II y la independencia nacional; pero siempre ha visto en V. E. el mas firme apoyo de tan caros objetos y reconoce las virtudes y patriotismo de los actuales Ministros, para que pueda tener cabida en su idea el mas ligero temor.

La adjunta manifestacion que por conducto de V. E. eleva esta Junta á la Regencia es el fiel traslado de sus sentimientos y deseos, cualquiera que haya sido en alguna ocasion su modo de ver acerca de alguna circunstancia política, y la justa confianza que V. E. inspira á todos los amantes de la libertad, y el mayor apoyo en que se funda la que anima á esta corporacion, que no cede á ninguna otra en amor á la libertad, respeto á la ley y en deseos de la prosperidad nacional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 11 de Noviembre de 1840. =Excmo. Sr. =El vice-presidente, Vicente Alsina. =Siguen las firmas. =Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia provisional del Reino.

Provincia de la Coruña. =Junta auxiliar del Gobierno. = A la Regencia provisional del Reino. =Esta Junta auxiliar de Gobierno faltaria á su deber si dejase de manifestar á la Regencia provisional del Reino el respeto que le merecen los buenos y rectos principios consignados en el manifiesto que con fecha 2 del actual ha tenido á bien dar á la Nacion.

Toda idea que esta Junta haya podido concebir, no tenderá en su esencia á otro fin que al de asegurar la rigurosa observancia de la Constitucion y religioso respeto de la ley, y cuando vea afianzada de un modo indestructible tan preciosa áncora de la libertad, bendecirá de todo corazon á los que con sus luces y acertada direccion consigán dar á los pueblos con un bien que tanto desean, la paz y tranquilidad, sin la cual es imposible su prosperidad.

El valiente y dignísimo gefe que preside en la actualidad el Gabinete, y los acreditados patriotas que lo componen, reúnen virtudes muy reconocidas para no prestar á esta corporacion suficientes garantías en el sostenimiento de las instituciones por que tantos sacrificios han hecho los españoles, y á costa de tanta sangre conquistadas: tiempo es ya de que tengan término, y veamos todos sofocadas para siempre la hidra del mal y la tendencia contraria á los principios de libertad, cuyo peligro acaba de disiparse por un esfuerzo heroico que afortunadamente no trajo consigo las desgracias casi siempre inseparables de tales acontecimientos. Estos son los deseos de todos los buenos, y los que animan á esta corporacion, que se precia de tan liberal como prudente. =Coruña y Noviembre de 1840. =El vice-presidente, Vicente Alsina. =Siguen las firmas.

Junta auxiliar del Gobierno de la provincia de Ciudad-Real. =Excmo. Sr.: Esta Junta auxiliar de Gobierno ha recibido con el manifiesto de la Regencia provisional la apreciable comunicacion de V. E. fecha 2 del corriente; y como identificados todos sus individuos con los principios é ideas que en uno y otra se emiten, tienen la satisfaccion de manifestar á V. E. que siempre los hallará prontos en el mismo sentido á sacrificarse gustosos, si necesario fuese, por el sostenimiento de la ley fundamental y demas caros objetos que se interesan; porque ellos son indudablemente los que han de conducir á esta desgraciada nacion al grado de esplendor y gloria de que es muy digna, y cuya grande obra es hasta ahora

debiada, y lo será en lo sucesivo, al patriotismo y decision con que V. E. ha sabido sostener los indisputables derechos de los pueblos, haciéndose acreedor á sus bendiciones y á los elogios que por todas partes le prodigan, pero que no son bastantes á recompensar debidamente sus esfuerzos y ventajas por ellos conseguidas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 9 de Noviembre de 1840. =Excmo. Sr. =Venancio Delgado. =Juan Antonio Jorreta, vocal secretario. =Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente de la Regencia del Reino.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria. =Albacete 8 de Noviembre de 1840. =He recibido la carta que como Presidente de la Junta auxiliar de Gobierno de esta provincia me dirige V. E., y los ejemplares que la acompañan del manifiesto que la Regencia provisional del Reino ha dado á los españoles. La Junta al recibirle ha acordado se publique en el Boletín oficial, y se remita un ejemplar á cada una de las autoridades.

La gratitud de los españoles al caudillo que dirigió sus esfuerzos para conquistar la paz, para salvar sus libertades, no será ciertamente pasajera ni de corta duracion; y cuando notaron que su divisa era la ley fundamental que la nacion se habia dado, no titubearon ponerle á su frente, no dudaron que lo haria felices. El ver hollada esta ley fue la causa del alzamiento de los pueblos.

Su opinion puede tener cada español sobre la necesidad de disolver el Senado; empero ninguno dejará de conocer dos verdades: primera, que esto solo pudo hacerlo una representacion nacional del pronunciamiento de Setiembre; segunda, que reconocida la Regencia, y habiendo cesado las Juntas en sus atribuciones de Gobierno, no residen ya en nadie, ni bajo ningun concepto, atribuciones para modificar la Constitucion mas que en unas Cortes expresamente autorizadas para ello.

Los individuos de esta Junta, y el que tiene el honor de dirigirse á V. E., profesan el principio de que las leyes deben ser hechas por representantes de la nacion y por el Rey, y que publicadas, el Rey y el pueblo son súbditos de la ley. Tengo el honor de ser con la mas distinguida consideracion su apasionado y S. S. Q. B. S. M. =José Alfaro Sandoval.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 9 de Noviembre.

Fondos públicos. Consolidados al contado y á cuenta, 89½.
España: deuda activa, 21½ á 22.
Cinco por 100 portugueses, 34.

Sabemos que se ha pasado por lord Palmerston una nota al Gobierno frances en la que dice que si Mehemet-Ali continúa reteniendo la escuadra y sosteniendo la guerra en Siria, el Gobierno ingles cesará en sus intenciones de recomendar á la Puerta que revoque la sentencia de destitucion pronunciada contra el virey. Esta nota ha admirado y llamado sobremanera la atencion de Mr. Guizot.

Pero nosotros sabemos que su efecto ha sido neutralizado por efecto de una carta de uno de los individuos del Gabinete ingles, en que se dice, que aunque lord Palmerston ha pasado dicha nota con arreglo á sus funciones oficiales, está muy distante de llevar las cosas hasta el extremo contra Mehemet-Ali. (Morning-Herald.)

FRANCIA.

Paris 10 de Noviembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 111, 55 c.
Cuatro y medio id., 101.
Cuatro por 100, 96, 75.
Tres id., 79, 60.
Acciones del Banco, 3550.
España: deuda activa, 23.
Idem pasiva, 5½.

La Gaceta de Estado de Berlin anuncia que Mr. de Lotum, Ministro de Estado, ha sido aliviado en una parte de sus funciones, sobre todo en lo concerniente á los asuntos generales del pais, y que estas atribuciones han sido confiadas al teniente general Thule 1, á quien el Rey ha concedido asiento y el derecho de votar en el Consejo de Ministros. (Comm.)

El Corresponsal de Hamburgo del 4 de Noviembre publica varias cartas de Berlin. En una de ellas se dice que la muerte de Mr. Schoeler, que representaba la Prusia cerca de la Dieta germánica, y el reemplazo de Mr. de Werther, Ministro de Negocios extranjeros, producirán cambios en el cuerpo diplomático.

Citaremos el párrafo siguiente de una de dichas cartas. Créese que los acontecimientos de España facilitarán los medios de volver á entablar las negociaciones dirigidas á mejorar la solucion de los asuntos de Oriente. Mil veces se ha dicho que Luis Felipe ni su ministerio quieren realmente la guerra, que levantaria á toda la Europa contra la Francia. Lo que parece mas difícil es calmar las masas despues de haberlas incitado. Aqui se fija la atencion en las dos alternativas de la guerra ó la paz, y se preparan silenciosamente á oponer á la concentracion de las fuerzas francesas en sus fronteras un contrapeso suficiente. (Id.)

Se han repartido en las secciones los votos para el nombramiento de los individuos que han de componer la comision encargada de redactar el proyecto de contestacion al discurso de la corona, del modo siguiente:

Primera seccion. =Número de votantes, 47.
Segundo escrutinio: Los señores general Bugeaud, 25, Tocqueville, 22.
Segunda seccion. =Número de votantes, 44.
Sres. Hippolyte Passy 27, Rampon 7, Corcelles 7, Tracy 5.
Tercera seccion. =Número de votantes, 44.
Segundo escrutinio: Sres. Remusat 21, Hebert 19.
Cuarta seccion. =Número de votantes, 58.
Sres. Lamartine 22, Dufauré 11, Garnier Pages 5.
Una parte de la oposicion ha votado en favor de Mr. Dufauré, aun cuando este haya votado abiertamente por Mr. de Lamartine.
Quinta seccion. =Número de votantes, 47.
Sres. Ducos 24, Galos 10, Delessert (Francois) 12, voto perdido uno.
Sexta seccion. =Número de votantes, 45.
Sres. Delessert (Benjamin) 22, Ganueron 18, Dubois 1, Lacrosse 1, Legentil 1.
Séptima seccion. =Número de votantes, 47.
Sres. Jacqueminot 25, Gustavo de Beaumont 21, Chasseloup 1.
Octava seccion. =Número de votantes, 44.
Sres. Dupin 28, Billaut 12, Jaubert 2, Ladoucette 1, Durand 1.
Novena seccion. =Número de votantes, 45.
Sres. Salvandi 29, Berville 14.
De consiguiente la comision de Contestacion al discurso de la corona se compone de los siguientes:
Sres. general Bugeaud, Hippolyte Passy, Remusat, Lamartine, Ducos, Benjamin Delessert, Jacqueminot, Dupin y Salvandy. (Debats.)

Nos escriben de Tolon con fecha del 5:

La fragata Juno que ha regresado de la isla Borbon adonde fue á conducir tropas, volvió á salir el 13 de Agosto con 255 pasajeros. Dice su capitán que el 13 de Setiembre descendió en Santa Elena, y que no volvió á hacerse á la vela hasta el 21 del mismo mes. Las corbetas el Astrolabio y la Zelee á las órdenes del capitán Dumont-d'Urville, al regresar á Francia, habian hecho escala en Santa Elena. Dichos buques habian concluido su expedicion científica, que segun se dice ha tenido inmensos resultados.

En la expresada fecha de 21 de Setiembre, todavía no habia llegado la fragata Belle-Poule mandada por el Principe de Joinville; pero estaban concluyéndose los preparativos para el embarque de las cenizas de Napoleon.

La fragata Ifigenia ha entrado ayer á remolque en esta rada. (Id.)

El duque de Chartres ha recibido ayer 9 del corriente á la una del dia el agua del bautismo por mano del arzobispo de Paris en presencia del Rey, de la Reina, de los Príncipes y Princesas. (Moniteur Parisien.)

Mr. Sauzet, presidente de la Cámara de los Diputados, ha tomado ayer posesion del palacio de la presidencia. (Siecle.)

Nos escriben de Berna con fecha del 4:

He sabido por un conducto fidedigno que el Gabinete de las Tullerías ha encargado á la legacion francesa cerca de la Dieta Helvética, que presente al Vorort una nota en que se manifiesta que la Francia desaprueba altamente la medida acordada por el directorio de poner sobre las armas los contingentes suizos. La Francia declara en esta nota que sus armamentos no debian inquietar en manera alguna á la Suiza, porque no hay en Europa un Gobierno que haya dado pruebas de sentimientos mas pacíficos hacia las demas Potencias que el Gabinete de Paris desde la revolucion de Julio. El Vorort ha contestado, segun dicen, de una manera satisfactoria para la Francia. (Comm.)

Escriben de las fronteras de Turquía con fecha 27 de Octubre:

Las cartas de Constantinopla que hemos recibido por extraordinario dicen que Ibrahim-bajá, despues de la derrota sufrida, habia concebido el desesperado proyecto de marchar sobre Constantinopla, no con la esperanza de apoderarse de la capital, porque bien conoce que no tiene fuerzas para ello, sino para atraer á los rusos, y encender de este modo una guerra europea, la única que él cree puede todavía ofrecerle alguna esperanza de conservar la Siria.

Falta saber si el estado de desmoralizacion en que se encuentra su ejército le permitirá poner en ejecucion este proyecto, si las fuerzas que los aliados han reunido en las costas de la Siria son ó no suficientes para detener su marcha; y en fin, si Mehemet-Ali consentirá en una medida que le acarrearía inevitablemente su pérdida. (Gazette d'Augsbourg.)

Idem 11.

La mayor parte de los periódicos han dado treguas á su polémica para reproducir con cierta extension los debates suscitados en las secciones de la Cámara acerca del nombramiento de la comision que ha de redactar el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Univers observa que la eleccion de los comisionados parece mas bien ser el fruto de un pensamiento de política interior, que del de los acontecimientos exteriores.

La Quotidienne dice que la mayor parte de los comisionados son de aquellos ministeriales incómodos, que mas bien tratan de expresar sus ideas, que seguir dócilmente las del poder: de suerte que la contestacion, aunque redactada por

una crecida mayoría ministerial, puede quizá no representar completamente el pensamiento del ministerio.

El *Temps* es de parecer que el color político de la comisión es enteramente el de la de 15 de Abril. "Si se tratase de formar hoy un ministerio, dice, no habría ningún obstáculo en que Mr. Molé fuese su jefe. Debía serlo en efecto, y Mr. Guizot no es otra cosa respecto á él que un feliz usurpador.

La *Presse* se felicita de que la comisión se componga de individuos de un pensamiento exclusivo. La presencia de MM. de Remusat y Ducos en el seno de la comisión, bastará para dar á los trabajos de los comisionados las apariencias de una disensión.

El mismo periódico acusa á Mr. Thiers de andar investigando las deliberaciones secretas del consejo para justificar-se á expensas de los demás. En sus explicaciones á la nota de 8 de Octubre mas bien dirige acusaciones que procura defenderse.

"Es muy poco leal, dice la *Presse*, es inconstitucional, no nos cansaremos de decirlo, el poner de esta manera en descubierto á la corona, é imputarla exclusivamente una resistencia que tenía por órganos, sobre todos, á aquellos colegas de Mr. Thiers que saben mejor que nadie en qué consisten los medios de acción de la Francia.

Es verdad que Mr. Thiers habló por unos momentos de hacer dimisión, pero al fin cedió, y desde aquel día no ha conservado el derecho de declinar por su cuenta la responsabilidad de la nota del 8 de Octubre."

El *Courier français* dice que el éxito de las operaciones de la Siria ha adquirido alguna popularidad á lord Palmerston. La Inglaterra ve que su política prevalece. ¿Pero cómo ha conseguido este triunfo? ¿Ha sido por su propia fuerza ó por nuestra debilidad? ¿Es esta una victoria de su Gobierno, ó una cobardía del nuestro? Esto es lo que importa saber. Según el *Courier* los conservadores son los únicos responsables de los reveses de la Francia: Mr. Thiers todo lo hubiera salvado. La política de 1º de Marzo no ha sufrido ningún descalabro; ha sido abandonada. La deserción se ha introducido en nuestras filas; los poderes, las Cámaras y el país están divididos á vista de los extranjeros, y ha sucedido lo que ya se vió en 1815.

El *Constitutionnel* en un artículo en que aprecia el movimiento general de la opinión pública en Europa, afirma que este movimiento contrasta singularmente con las tendencias de los Gobiernos absolutos. Nuestra revolución y sus principios horrorizan á los Gabinetes; pero los pueblos están muy distantes de participar de estas antipatías. La Holanda ha puesto á su Rey en la necesidad de abdicar, pidiendo formalmente una reforma; la Prusia reclama una mejora en su sistema provincial; la Dinamarca solicita la libertad de imprenta y el libre voto en las contribuciones; en Suecia la misma nobleza suprime su derecho hereditario. Es curioso comparar estos hechos significativos con los que en Francia manifiestan de un modo tan claro las tendencias retrógradas del poder. (Comm.)

Escriben de Munich con fecha del 5:

Se dice que la princesa Teodolinda de Leuchtenberg, sobrina de S. M., se ha desposado hace pocos días con el conde Guillermo de Wurtemberg. (*Journal de Francfort.*)

MADRID 18 DE NOVIEMBRE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el juicio de residencia seguido al brigadier D. Tomas Yarto por el tiempo que desempeñó el gobierno de la ciudad de Santiago de Cuba, pronunció en 14 de Febrero de 1840 el comisionado para seguir la causa D. Francisco de Paula Plazaola, coronel retirado de infantería, sentencia definitiva absolviendo al indicado brigadier, declarándole exento de toda nota y responsabilidad como buen servidor de S. M. y observante de sus leyes y disposiciones. Remitidos los autos á la sala de Indias del supremo tribunal de Justicia, en su vista y á consecuencia de lo expuesto por el señor fiscal, dictó la misma su sentencia confirmando la anterior con declaración de que las costas todas del juicio se satisfagan por los fondos de gastos de justicia y en su defecto de penas de Cámara, en conformidad á las leyes 42 y 43 del título 15 del libro 5º de la Recopilación de Indias; y en su consecuencia mandó el tribunal se reintegre al residenciado por los mismos fondos de cualquier cantidad que justifique haber anticipado ó satisfecho para esta residencia, y en el caso de no ser aquellos suficientes se haga el reintegro de algún otro arbitrio, sea el de Propios ó el que designe el Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS:

Debiendo procederse en virtud de lo resuelto por la Regencia provisional del Reino á la compra en pública subasta de 800 barricas de tabaco hoja Virginia; 10 de Kentuqui, y 20 tercios de habano vuelta de Arriba para surtido de las fábricas de cigarros del Reino, se anuncia que dicha subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados el día 30 del presente Noviembre en la sala de juntas de la dirección á presencia del director general de Rentas estancadas, del contador general de Valores y del asesor, y en las intendencias de Cádiz y Málaga con asistencia del contador de la provincia y de su asesor, sin realizarse la adjudicación hasta el día 10 de Diciembre próximo en la referida sala de juntas de la dirección, siendo las condiciones para la citada subasta aprobadas por la Regencia provisional las siguientes:

1º La Hacienda pública comprará 800 barricas de tabaco hoja Virginia, 10 de Kentuki y 20 tercios de hoja habana de la vuelta de Arriba al contratista que mas beneficie el precio de cada clase que el Gobierno estime señalar como límite en las tres indicadas, porque el Virginia será á distinto precio que el Kentuki.

2º El tabaco de dichas tres clases será de superior calidad de la cosecha mas reciente, de hoja sana, fina, de buen

color y aroma, y de un regular ancho y largo, pues no se recibirá la que carezca de estas circunstancias y se halle reseca, verdosa, empegotada ó averiada; debiendo constar el Virginia y Kentuki de dos terceras partes para capa y una para tripa en cada clase; y el habano ser á propósito para la elaboración de cigarros mistos.

3º La entrega habrá de verificarse en las fábricas litorales que la Dirección señale, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen hasta dejar los tabacos en los almacenes de aquellos establecimientos, debiendo ejecutarse la entrega en los plazos siguientes: 600 barricas de Virginia y Kentuki y 700 tercios de habano del 25 al 31 de Diciembre próximo; igual número del 25 al 31 de Enero inmediato, y las 600 barricas y 600 tercios restantes en 20 de Febrero siguiente.

4º El reconocimiento de dicho tabaco se hará en las fábricas donde se verifiquen las entregas á presencia del intendente (pero en la fábrica de Gijón, si este no pudiere asistir, delegará su personalidad en uno de los gefes de provincia precisamente) por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicación del tabaco que admitan, con asistencia del contador, primer ayudante de director y escribano, que con arreglo á instrucción tienen obligación de concurrir al acto, y del contratista ó su representante. La operación del reconocimiento se hará con la escrupulosidad necesaria para apreciar debidamente la calidad del tabaco, pues no se declarará ni recibirá como útil sino el que verdaderamente lo sea.

Se procurará que al reconocerle no sufra detrimento para su ulterior conservación y beneficio.

5º El tabaco que resulte admisible por contener las circunstancias de la condición 2ª, único que recibirá la Hacienda, se separará inmediatamente para darle entrada en la fábrica, y el que se desechare por inadmisibile quedará por cuenta del contratista para extraerlo del reino á un puerto extranjero en el término de tres meses, debiendo presentar en el que se le fije por el intendente certificado por el cónsul español del puerto adonde lo conduzca expresivo del recibo y número de quintales que desembarque. En el entretanto que se verifique la extracción, permanecerá depositado en los almacenes de las fábricas ó de la Hacienda con sobrelleve de los gefes respectivos.

6º En caso de discordia en el acto del reconocimiento entre los empleados de la fábrica y el contratista ó su representante sobre la calificación del tabaco, el intendente nombrará, bajo su responsabilidad, una persona inteligente é íntegra que bajo de juramento decida el caso.

7º Para evitar el perjuicio posible á la Hacienda y al contratista, el destaro de los tabacos no ha de consistir como hasta ahora en el 10 por 100 del peso total, sino que en el acto elegirán discrecionalmente el director de la fábrica y el contratista ó su representante una barrica ó tercio cada uno de cada 20, y por el término medio que resulte del peso de estos envases, se graduará el de las referidas 20 barricas ó tercios, procediéndose en iguales términos con cada partida.

8º Por cada partida de tabaco que se reciba, expedirá el contador de la fábrica y entregará al contratista una certificación con el visto bueno del director, expresiva del número de barricas ó tercios presentados, los admitidos de cada clase, peso bruto de estos y el que resulte en limpio deducido el destaro y su importe al precio contratado. Ademas se remitirán oficialmente á la dirección los testimonios del reconocimiento segun previene la instrucción de fábricas.

9º El precio que se estipule se entenderá por cada quintal castellano en limpio de tabaco, y la Hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del Banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte que recaude y á los plazos de 30, 60 y 90 días fecha por partes iguales. Dichos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente al de la presentación en la dirección de los certificados y testimonios de la admisión de los tabacos en las fábricas.

10. Si por falta de entrega puntual en las fábricas de los tabacos que se les asignen diese lugar el contratista á la paralización de sus labores, quedará obligado á resarcir á la Hacienda el importe de los jornales y demás perjuicios que ocasionare su falta á juicio de los mismos directores.

11. La Hacienda garantizará el pago de los tabacos con el producto de su venta, y el contratista añañará con la cantidad de 8000 rs. en títulos al portador del 5 por 100 que depositará en el Banco español de San Fernando.

12. Las proposiciones que se presenten deberán precisamente allanarse á las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y se considerarán nulas y de ningún efecto las que contengan modificaciones ó restricciones, cualesquiera que ellas sean.

Tampoco tendrán valor las proposiciones indeterminadas, ó las que determinando precio fijo añadan despues la oferta de alguna mejora sobre las que resulten mas ventajosas.

13. Esta subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados el día 30 del presente mes de las doce á la una de su tarde en la sala de juntas de la dirección general de Rentas y en las intendencias de Cádiz y de Málaga, sin realizarse la adjudicación hasta el día 10 de Diciembre.

14. En el referido día 10 de Diciembre, reunidos en la sala de juntas de la dirección el director general de Rentas Estancadas, contador general de Valores y el asesor, á presencia de los licitadores de la capital y representantes de los de Cádiz y Málaga, si concurren, se abrirán tanto los pliegos cerrados de proposiciones presentados en esta corte y en las citadas intendencias de Málaga y Cádiz como el del Gobierno en que se señalen los precios de dichas tres clases de tabacos, y en el acto se hará la adjudicación de este contrato al postor mas beneficioso segun el precio que designe el Gobierno.

15. Si dos ó mas proposiciones contuvieren un mismo precio fijo y este fuese el mas beneficioso, tendrá entonces lugar la licitación pública, y se admitirán acto continuo por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre dicho precio solo por los que hubiesen presentado las referidas proposiciones, y se adjudicará definitivamente la subasta al que quedare mejor postor, y al efecto los licitadores de Cádiz y Málaga nombrarán podatarios que les representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian el beneficio que pudiera resultarles en el remate.

16. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación

otorgará la consigniente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, sometiéndose sin ninguna restricción al cumplimiento de las precedentes condiciones. Madrid 17 de Noviembre de 1840. — Rafael Jimenez Frontin.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 $\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 26, 25 $\frac{1}{2}$, once dieziseisavos, trece dieziseisavos, quince dieziseisavos, $\frac{1}{2}$ y 25 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 26 $\frac{1}{2}$, 25 $\frac{1}{2}$, 26 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, tres dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 quince treintadosavos á 60 d. f. ó vol.: 6 á id. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37. din.
Paris, 15-13.
Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.
Granada, $\frac{1}{2}$ id. id.
Málaga, $\frac{7}{8}$ á $\frac{1}{2}$ b.
Santander, 1 din. id.
Santiago, $\frac{3}{4}$ d.
Sevilla, par.
Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Zaragoza, par á $\frac{1}{2}$ d.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.
Barcelona, ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. id.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

LOS suscriptores al Tratado de farmacia experimental por el Dr. D. Manuel Jimenez, acudirán cuando gusten á los puntos en que se hubieren suscrito á recoger las cinco entregas correspondientes al tomo primero y adelantará la primera del segundo. Sigue abierta la suscripción en esta corte en la librería de D. Pedro Sanz, y en las provincias en las indicadas en el prospecto y en la Gaceta del 28 de Agosto.

MUSICA.

El pronunciamiento del 1º de Setiembre de 1840.

Gran vals para piano, compuesto y dedicado al comandante accidental del 8º batallón D. V. Ibañez, por el subteniente del mismo batallón D. M. Soriano.
Se hallará en el almacén de música de Lodre, carrera de San Gerónimo, núm. 13, á 3 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Funcion extraordinaria para hoy jueves.

1º Gran sinfonía á completa orquesta.
2º Se volverá á poner en escena la graciosa y muy aplaudida comedia original, en cuatro actos y en verso, titulada

EL ¿QUE DIRAN? Y EL ¿QUE SE ME DA A MI?

En la cual desempeñará el actor D. Julian Romea el papel de Asturiano, escrito expresamente para él.

3º El Bolero bailado por los niños Doña Manuela Hermosa y D. José Rico, discípulos de D. Manuel Casas.

4º La lindísima y muy divertida comedia en un acto, titulada

EL AMANTE PRESTADO,

en la que desempeñará el principal papel el actor D. Antonio de Guzman.

5º Terminará el espectáculo con la sinfonía bailable del maestro Mercadante, ejecutada por todas las parejas de la compañía.

S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta hermana la Serma. Sra. Iofanta Doña Luisa Fernanda, honrarán la función de esta noche con su presencia, por cuya circunstancia y la de ser los días de S. M. estará el teatro iluminado.

CRUZ. A las siete de la noche.

IL BARBIERE DI SIVIGLIA,

ópera bufa en dos actos, música del maestro Rossini.

Imposibilitada la empresa de poder poner en algun tiempo espectáculo lírico en escena á causa del desgraciado golpe que la señora Mazzarelli recibió en la última representación de La Prigione di Edimburgo, ha invitado á Doña Antonia Campos, quien voluntaria y graciosamente se ha prestado á sacarla de semejante apuro, ejecutando la ópera que se anuncia.

En celebridad de los días de S. M. la Reina Doña Isabel II, estará iluminado el teatro.

Nota. Se está ensayando para su pronta ejecución la ópera nueva en dos actos, titulada LE NOZZE DI FIGARO.